**RESOLUCIÓN 192-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0155

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información recibida a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, interpuesta por el ciudadano **----**, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2021-0155, en la que requiere: *”S*OLICITO SE ME INFORME SI LA PARCELA N° 0037/00 UBICADA EN LA UNION, LA UNION, SUBURBIOS DEL BARRIO SAN CARLOS CON NUMERO DE UBICACIÓN 1408, NUMERO DE MAPA 66322000, CON NUMERO DE NIT 06143101310030 Y CON NUMERO DE PROPIETARIO 02248743 Y CON COORDENADAS X=623715.593- ES DE PROPIEDAD DE EL ISTA ACTUALMENTE, Y SI NO LO FUERA SOLICITO INFORMACION DE SI FUERON ADJUDICADAS*”*;y CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota UAI-00-0261-2021, de fecha 17 de noviembre del año en curso, se hizo el requerimiento de la información solicitada a la la Gerencia Legal sin embargo la misma manifestó que no es la unidad responsable de la información requerida, asimismo informa que la Unidad Administrativa responsable de esa información es la Gerencia de Desarrollo Rural, por lo que mediante nota UAI-00-0262-2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso se solicitó la información a la Unidad Administrativa Correspondiente.
2. Que la Gerencia de Desarrollo Rural mediante nota GDR-03-0781-2021, informa que aún no ha sido posible ubicar la información del peticionario, por lo solicita ampliación del plazo en vista de que la información solicitada excede de más de cinco años de haber sido generada.
3. Que conforme al Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública la respuesta debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles.
4. En la presente solicitud, se trata de inmuebles adquiridos con anterioridad a la Ley Básica de la Reforma Agraria; se verifica que la información requerida comprende desde antes de los años señalados en la petición, pues data de antes los años ochenta, excediendo los cinco años, por lo que se considera procedente lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Rural, en el sentido de ampliar el plazo para dar respuesta hasta por 10 días hábiles más.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE**: A) Extender el plazo de respuesta a 20 días hábiles debido a que la información requerida excede de cinco años; B) Notificar lo resuelto al ciudadano **----**. Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**